



C I R C U L A R CSJCUC17-63

Fecha: miércoles, 19 de abril de 2017
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: *"Liquidación Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA"*

Cordial Saludo:

Me permito publicar el oficio OAIO17-328 de 5 de abril de 2017, suscrito por la Doctora Leonor Padilla Godín, Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Rama Judicial y el oficio suscrito por el Señor Rubén Dario Barona Ruiz.-Liquidador. (E), mediante los cuales informan que se da aviso de apertura de proceso de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira " INFIPEREIRA" , para que los despachos judiciales donde exista proceso en trámite contra la referida entidad, procedan de acuerdo a lo establecido en el Decreto 254 de 2000 y la ley 1105 de 2006.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo oficios OAIO17-328 de 5 de abril de 2017
Infipereira con anexos.

Sprc.



OAIO17-328 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN DEL
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA
"INFIPEREIRA"

FECHA: Bogotá, D. C., miércoles, 05 de abril de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 1613 del 31 de marzo de 2017. Con ocasión al oficio radicado en esta Corporación el mismo mes y año, suscrito por el doctor RUBEN DARIO BARONA RUIZ, en calidad de Liquidador, encargado mediante Decreto 002 del 2 de enero de 2017 y acta de posesión No. 013 del mismo año (copias del cual se anexa), esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

nmp





ALCALDIA DE PEREIRA



INFIPEREIRA
Instituto de Fomento y Desarrollo

INFIPEREIRA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT. 900.120.045-0

F=10
EXCESSI 7
1613
CO.PER-EX-ER

Pereira,

Honorables
MAGISTRADOS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65
PBX 5558500
Bogotá

BOGOTÁ, D.C. 2017

ASUNTO: AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"

Honorables Magistrados,

En mi calidad de Liquidador (E) del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.120.045-0, decretado mediante Decreto 002 del 02 de enero de 2017 y acta de posesión No. 002 de 2017, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, a efectos de que su Despacho de cumplimiento lo ordenado en el Decreto 254 de 2000 y Ley 1105 de 2006

1. Que mediante Decreto No. 002 del 02 de enero de 2017 el Alcalde del municipio de Pereira Ordeno la supresión y Liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira - INFIPEREIRA, a partir del 01 de enero de 2017.
2. En consecuencia, solicito respetuosamente, con respecto a los Despachos Judiciales donde exista algún proceso en trámite contra el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "Infipereira", para que se proceda de acuerdo a lo establecido en el Decreto 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, materia que regula la liquidación de entidades públicas en caso del caso de INFIPEREIRA.

Anexo copia del Decreto de posesión y transferencia de INFIPEREIRA, igualmente el Decreto de extinción y acta de posesión del suscrito.

De los señores Magistrados,

RUBÉN DARIÓ BARONA RUIZ
Liquidador (E)

Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira
Calle 12 No. 7-65 Complejo Urbano El Diario del Otún Piso 22
Teléfono (57) (0) 3151601 Pereira - Risaralda - Colombia
E-mail: info@infipereira.gov.co - www.infipereira.gov.co





DECRETO No. 064 del 2016
DE 2016
Versión 1
Fecha 2016
Página 1 de 1

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DENOMINADO INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA- INFIPEREIRA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 314-315 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por la Ley 146 de 1994 modificada por la Ley 145 de 2012, la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2000, la Ley 190 de 2011 y el Acuerdo 12 del 18 de Julio de 2015.

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo "Pereira, Capital del Eje", adoptado mediante Acuerdo No. 11 del 05 de Junio de 2016, contempla el Eje Estratégico No. 6 Gestión Institucional, Programa, Gestión Institucional para la excelencia Subprograma 1.1 Modernización y Reorganización Administrativa, en busca de renovar la administración pública a partir de la implementación de una serie de reformas horizontales y transversales que permitan materializar los fundamentos del Modelo de Estado Gerencial, que garantice una administración pública eficiente, honesta, con austeridad en el manejo de los recursos públicos y productividad.

Que por disposición del numeral 6 del Artículo 313 Constitucional, corresponde al Concejo de Pereira determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear o modificar el Alcalde, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales y auxiliar la constitución de sociedades de Economía Mixta.

Que mediante el Acuerdo No. 12 del 18 de julio de 2015 el Concejo Municipal concedió autorización al Alcalde de Pereira para efectuar cambios a la estructura de la administración municipal sector central y descentralizado y el Concejo Especial otorgó la facultad de fusionar, suprimir, modificar o crear dependencias o dependencias municipales.

Que para el cumplimiento de las autorizaciones entregadas y en virtud de la exigencia contenida en los artículos 2, 54, 59 y en especial el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, el Municipio de Pereira adelantó estudio técnico demostrativo elaborado conforme a los principios y reglas generales que justifican la supresión del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA para el fortalecimiento fiscal del municipio de Pereira y la racionalización del gasto público.

Del estudio demostrativo elaborado se concluye la necesidad de retornar el manejo de la propiedad del Municipio de Pereira, entregada al Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA en el acto de su creación, recursos que contribuyan al mejoramiento de las finanzas de la entidad y permitan para ello los suficientes recursos para financiar el marco fiscal, humano y material.

EL ALCALDE DE PEREIRA, RISARALDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO N.º

Version 3

Fecha 06/10

Página 2 de 1

Que de acuerdo con lo expuesto en el estudio técnico, el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIDEPEREIRA) no es viable financiera y administrativamente, haciendo no estar mantener el impulso del desarrollo económico y la competitividad de la ciudad por esta razón mediante el decreto No. 834 del 7 de octubre de 2016, se dio a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad la competencia de "la promoción de desarrollo económico del municipio en los temas de turismo y la competitividad territorial orientada a la productividad local y la promoción empresarial de las actividades de desarrollo económico y el emprendimiento".

Que de conformidad con lo expuesto el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIDEPEREIRA) se encuentra incurso en la causal 2 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, por lo que el Alcalde de Pereira procederá a ordenar la supresión y liquidación del establecimiento público del orden municipal, tal y como se encuentra en el estudio técnico justificado.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira:

DECRETA

ARTICULO 1º. Supresión y liquidación. Suprímase el Establecimiento Público del orden municipal Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIDEPEREIRA) a partir del 1º de enero de 2017.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación a partir del 1º de enero de 2017 y por el término de sesenta (60) meses, los cuyos efectos se denominará "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira en liquidación".

ARTICULO 2º. Régimen de liquidación. El régimen jurídico aplicable al proceso de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIDEPEREIRA) en liquidación, será el previsto en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1474 de 2006, en el artículo 254 de 1990 y los artículos 236 y 237 de la Ley 1712 de 2014.

ARTICULO 3º. Órganos de Dirección y Control de la Liquidación. Son órganos de dirección y control del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIDEPEREIRA) en liquidación, la Junta Asesora de la Liquidación y el liquidador, cuyos actos de liquidación se disciparó en el presente decreto.

ARTICULO 4º. Junta Asesora de la Liquidación. Para el cumplimiento de sus funciones, el liquidador ha constituido por una Junta Asesora de la Liquidación integrada por el liquidador con lo establecido en este decreto. Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las excusaciones previstas en la Ley para los miembros de Juntas Directivas y Comités Descentralizados del orden Municipal.

PARAGRAFO. Integración de la Junta Asesora de la Liquidación. La Junta Asesora de la Liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIDEPEREIRA) en liquidación, estará integrada por tres (3) miembros así:



DECRETO NO. 064 del 06 de Julio de 2016

Versión: 3
Fecha: 06/16
Página: 3 de 7

1. El Alcalde de Pereira o su delegado, quien lo presida.
2. El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Municipio de Pereira.
3. El Secretario Jurídico del Municipio de Pereira.

A la Junta Asesora de la Liquidación se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO 5º. Funciones de la Junta Asesora de la Liquidación. Son funciones de la Junta Asesora de la Liquidación las siguientes:

1. Revisar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el liquidador.
 2. Emitir las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del liquidador en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
 3. Solicitar al liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionado con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
 4. Autorizar al liquidador para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
 5. Autorizar al liquidador para transigir, conciliar, comprometer, transar o de otro modo o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
 6. Autorizar al liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la Ley vigente deban ser entregados.
 7. Estudiar y aprobar el proyecto del presupuesto de liquidación.
 8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el liquidador.
 9. Revisar y aprobar las cuentas, el balance y los estados financieros del establecimiento denominado "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación".
 10. Ejercer su propia reglamentación en lo que tiene que ver con el quórum requerido para tomar las decisiones, el lugar de sus reuniones y la prioridad de las mismas.
 11. Autorizar al liquidador a proceder a enajenar activos no corrientes hasta el monto requerido para cubrir las obligaciones del establecimiento en liquidación, si los activos corrientes del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación" resultan insuficientes para cubrir el pasivo del establecimiento.
2. Los demás que a él correspondieren a su competencia.

ARTÍCULO 6º. Del Liquidador. El liquidador del establecimiento denominado "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación" será designado por el Alcalde de Pereira y estará sujeto a las responsabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás condiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación, en los términos del artículo 1º del Decreto Ley No. 1473 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2008.

ARTÍCULO 7º. Funciones del Liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del



DECRETO No. 001

DE 2016

Versión: 1

DE 6 OCT 2016

Fecha: 06/10

Página: 4 de 1

establecimiento denominado "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA, en liquidación", para lo cual ejercerá además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA en liquidación".
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así como realizar su estudio de conformidad con la normatividad aplicable dentro de un plazo de dos (2) meses a partir del inicio del proceso de liquidación (artículo 8 de la Ley 1105 modificatoria del artículo 8 del Decreto Ley 254 de 2000).
3. Recibir por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren a su cargo de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y empleando las acciones judiciales y administrativas necesarias para el efecto (literal b del artículo 8 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 8 de la Ley 1105 de 2008).
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y seguridad de todos los archivos de la Entidad y en particular de aquellos que permitan en la determinación de obligaciones a cargo de la misma (artículo 239 Ley 150 de 2011).
5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la Entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad, sin que se notifique personalmente al demandador.
7. Dar aviso a los Jueces Promotores de Instrumentos Públicos, autoridades administrativas y Cámaras de Comercio sobre el inicio del proceso de liquidación del Establecimiento Público denominado Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA para que den cumplimiento a las disposiciones del literal d del artículo 2º del Decreto 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se declare la liquidación conformen al liquidador sobre la existencia de los bienes y los que la institución en liquidación figure como titular de bienes y cualquier clase de derechos.
8. Ejecutar las acciones tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea necesario presentarlo a la Junta Asesora de la Liquidación para su aprobación y trámite correspondiente.
10. Ejecutar las acciones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
11. Continuar con las actividades de la entidad.
12. Ejecutar los actos y trámites requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, así como presentar a la entidad en las Sociedades Mercantiles y Compañías de Seguro o Aseguradora.

Para mayor información consulte el texto completo en: www.gaceta.gov.co



DEPARTAMENTO

1015

Versión: 1

01 de Julio de 2016

Fecha: 01/07

Página: 5 de 1

13. Transir, conducir, comprometer, consignar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto.
14. Promover las acciones civiles, penales o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones en el manejo de los bienes y deberes de la entidad en liquidación.
15. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten a la Junta Asesora de la Liquidación y otras autoridades que lo requieran.
16. Presentar a la Junta Asesora de la Liquidación el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
17. Velar en que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación en el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA).
18. Una vez aprobada el proceso de liquidación, entregar al archivo central de la Alcaldía los libros y documentos del establecimiento público denominado "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación", para su conservación.
19. Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su cargo.

PARÁGRAFO 1º: En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 12 y 13 del presente artículo no requerirá previamente de aprobación y disponibilidad en presupuesto.

PARÁGRAFO 2º: El representante legal de la entidad en liquidación le queda prohibido suscribir pactos, transacciones o rativas o cualquier otro acto que en este sentido a la entidad de la entidad, esta prohibición opera a partir de su posesión.

ARTÍCULO 8º: De los Actos del Liquidador. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, prelación, clasificación de créditos y en general los que por su naturaleza consisten en el ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y están objeto de control por la Jurisdicción del Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el curso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de liquidación contra los actos de trámite preparatorios de impulso o ejecución en proceso, no existiendo recurso alguno.

El Liquidador podrá requerir previamente los actos administrativos en los términos establecidos en el artículo 4º de 2011.



DECRETO No.

064

Version 1

DE 07 OCT 2016

Fecha 05.16

Página 8 de 1

ARTÍCULO 9°. Prohibición para iniciar nuevas actividades. El Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEIREIRA en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades de desarrollo de su objeto social por lo tanto, únicamente conservará su personalidad jurídica para expedir los actos, celebrar contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

ARTÍCULO 10°. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. A partir del 1° de enero de 2017, los bienes, derechos y obligaciones del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEIREIRA en Liquidación", serán transferidos al Municipio de Pereira. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de activos, pasivos, derechos y obligaciones, a la entidad receptora.

En este mismo sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad iniciará sus operaciones y actuaciones en virtud del Decreto No. 064 del 7 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 11°. Cubrimiento de Pasivos. Si los activos corrientes del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEIREIRA en Liquidación", resultaran insuficientes para cubrir el pasivo del establecimiento, el liquidador solicitará a la Junta Liquidadora autorización para proceder a anejar los activos corrientes hasta el monto requerido para cubrir las obligaciones del establecimiento en liquidación.

Si a pesar de ello faltare recursos para cubrir el pasivo, el Municipio aportará lo necesario para cubrir las obligaciones laborales pendientes.

ARTÍCULO 12°. Masa de Liquidación. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho instrumental que a su caso deba integrar el patrimonio del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEIREIRA en Liquidación" con excepción de los bienes exentos en normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 13°. Bienes excluidos de la Masa. No formarán parte de la masa de la liquidación ni del activo por liquidar, los bienes de que trata el artículo 2° del Decreto 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1165 de 2000, entre los siguientes:

1. La participación de la terna de propiedad el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEIREIRA en Liquidación, en entidades públicas y privadas con corte a 31 de diciembre de 2016.
2. La cartera de participaciones de intereses financieros que posea el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEIREIRA en Liquidación, en entidades públicas y privadas con corte a 31 de diciembre de 2016.
3. Ingresos producidos por el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEIREIRA en Liquidación, por concepto de taxa por uso de zonas de estacionamiento parqueo.
4. Ingresos producidos por arrendamientos de inmuebles de propiedad del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEIREIRA, en liquidación.



Acordado en Sesión
del 14 de Septiembre de 2016
GACETA METROPOLITANA
CDD 2016
VERSION 01
DOCUMENTO



DECRETO No.

001 001 2016

Versión

Fecha

Página

7 de 7

ARTÍCULO 14° Supresión de Empleos. La supresión de empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Perseira, INFIPEREIRA, en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El liquidador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones elaborará un programa de supresión de cargos, identificando a los servidores que, por la naturaleza de las funciones desempeñadas son susceptibles para dar por terminado el proceso de liquidación.

En todo caso al vencimiento del término de la liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Perseira, INFIPEREIRA, en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente sustruidos y se terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el régimen laboral aplicable.

ARTÍCULO 15° Trámite y Régimen aplicable a la Liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Perseira, INFIPEREIRA, en Liquidación. En los aspectos no contemplados en el presente decreto, el trámite de la liquidación se regirá por lo que se refiere a avisos, emplazamientos, presentación de solicitudes y reclamaciones, graduación y calificación de créditos, evaluaciones, régimen laboral de la liquidación, cumplimiento de deberes, pasivos, reclamos, reclamaciones, obligaciones condicionales o hipotecarias, infanterías y en general los trámites y procedimiento de la liquidación se sujetarán a los previstos en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1701 de 2000 y a los demás que lo complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 16° Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2017, deroga las normas que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL PLENARIO

JUAN CARLOS GALLO MAYA
Vicepresidente

CARLOS ALBERTO MAYA
Secretario de Hacienda

MILITANA GIRASOL GÓMEZ
Secretaría Jurídica

www.municipalidaddeperseira.gob.pe | 011/44200 | www.perseira.gov.pe



2016-000008
DECRETO No. DE 2016
 07 DE ABRIL DE 2017

Versión: 3
Fecha: 06-16
Página: 2 de 13

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA (en uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el número 9 del artículo 315 de la Constitución Nacional y el literal "a" del artículo 29 de la Ley 1151 de 2012) en Decreto 1083 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 836 del 7 de octubre de 2016 se ordena la supresión y liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA) a partir del 1º de enero de 2017.

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto No. 836 del 7 de octubre de 2016 los órganos de Dirección y Control de la liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA) liquidación serán la Asesoría de la Liquidación y el Liquidador.

Que en los términos del artículo 61 de la Ley 1151 de 2012 en su comentario corresponde al Alcalde de Pereira la designación del Liquidador del establecimiento público denominado Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA) en Liquidación.

Que mientras se pide en la forma anterior el cargo de Liquidador del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA) en liquidación, se procedera a encargar de las funciones de dicho empleo a DAVID FUELLER BARONA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.433.314, Director Administrativo y financiero del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA).

Que el artículo 215 de la Ley 1151 de 2012 dispone: "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado público para cumplir, total o parcialmente, las funciones de otro empleado vacante por falta temporal y el encargo de sustitución desvinculándose o no de las pruebas de su cargo."

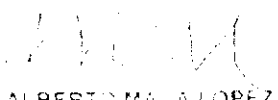
Por lo tanto se expone:


DECRETA

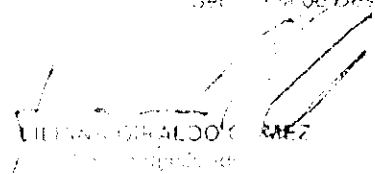
ARTICULO 1º: El cargo de Liquidador del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA) en liquidación, se encarga a DAVID FUELLER BARONA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.433.314, actual Director Administrativo y Financiero del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA), de las funciones de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira (INFIPEREIRA) en liquidación a partir del día 2 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1151 de 2012 por este acto administrativo.


ARTICULO 2º: El presente decreto es de carácter sujeción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO MAZA LÓPEZ
 Alcalde de Pereira (E)


CAROLINA BUSTAMANTE ZULLUAGA
 Secretaria de Desarrollo Administrativo


LIDIA GIRALDO RÍOS
 Directora de Planeación


 Amparo Velandia
 Directora General de Planeación

